

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la Oficina de Apoyo judicial el 13 de junio de 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de junio del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00179-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	BERTHA LILIA MONTOYA GARCÍA, ANGIE FABIANA HENAO HENAO y JUAN DIEGO OCAMPO MONTOYA
Demandado:	COSMITET LTDA

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Conforme lo prescrito en el art. 25 del C.G.P. indicará que parámetros jurisprudenciales observó a efectos de determinar los perjuicios extrapatrimoniales.
2. Aportará evidencia de **la entrega efectiva** de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme a la ley 2213 del 2022.

3. Aportará juramento estimatorio con el lleno de los requisitos del artículo 206 del CGP.
4. Aportará correo electrónico de los citados como testigos.
5. En el acápite de notificaciones deberá consignarse las direcciones de notificación, teléfono y correos electrónicos de cada parte y de la apoderada, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP, teniendo en cuenta los datos obrantes en el certificado de existencia y representación de la demandada.
6. Indicará el Representante legal de la demandada y los números de identificación de los demandantes y la demandada.
7. El video anunciado en la demanda, deberá aportarse al correo electrónico del despacho para ser incorporado al expediente.
8. Deberá aportarse acta de defunción de Juan Manuel Arias Montoya.
9. Complementara la segunda declaración juramentada por faltar la segunda hoja.
10. En el acápite de identificación incluirá el domicilio de las partes.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de responsabilidad civil a instancia de BERTHA LILIA MONTOYA GARCÍA, ANGIE FABIANA HENAO HENAO y JUAN DIEGO OCAMPO MONTOYA en contra de COSMITET LTDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANGELA MARÍA GÓMEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 30401139 y la tarjeta de abogado No. 253082, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**